

22

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001  
LABORATORIO DE CALIDAD  
Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834  
e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)

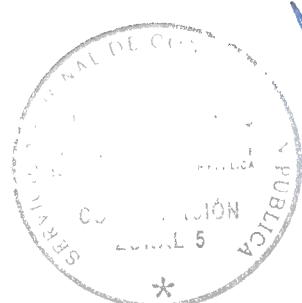


San Miguel, 20 de julio de 2017

Economista  
SANTIAGO DANIEL VÁSQUEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL SERCOP

Quito

SERCOP-C75-2017-3085-Rx



Señor Director:

En base al oficio SERCOP-SERCOP-2017-0994-OF de fecha 20 de mayo del 2017, presento a su autoridad para su revisión, aprobación y publicación en el portal del SERCOP, el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL y la Resolución Administrativa RE-GEN-001-2017 GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO

Por la gentil atención de su parte a la presente, desde ya le agradezco y le reitero mis sentimientos de alta estima y consideración

Atentamente,

Ing. César Vásquez  
GERENTE EPMAPA SAN MIGUEL



Resubido  
Por  
Olivia Chacac

**RESOLUCIÓN RE-GEN-001-2017**  
**GIRO ESPECÍFICO EL NEGOCIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, fue publicada mediante el Registro Oficial Suplemento 395 del 4 de agosto del 2008, su art. 1 determina el objetivo y ámbito de la aplicación de la ley, para regular los procedimientos de contratación en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicio, incluidos consultorías para todas y cada una de las instituciones del sector público; y así garantizar la calidad del gasto público con dinero del Estado.
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*

*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que,** el artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé “Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.

**Que,** el artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren:

1. Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley; y,
2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.

**Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

**Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

**Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Bolívar, mediante Registro Oficial 597 del 29 de septiembre del 2015, pone en vigencia LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL

**Que,** mediante oficio GG-EPMAPA-SM-2017-038 de fecha 8 de mayo del 2017 La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL solicito al SERCOP la calificación de los siguientes productos:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación	Explicación fundamentada
3549004111	QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	QUIMICOS PARA AGUA	QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA CRUDA EN AGUA DE CONSUMO HUMANO, DEBIDO A LA DELICADEZA DEL SERVICIO SE DEBE ADQUIRIR DE URGENCIA ADEMÁS SU VIDA UTIL ES CORTA DURACION NO PERMITE ALMACENAR EN GRANDES CANTIDADES Y MUCHO TIEMPO
1533000110	MEZCLA ASFÁLTICA	MATERIAL PARA RECONSTRUCCION DE VIAS	PARA ACCEDER A LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO SE DEBE ROMPER LAS VIAS DE CIRCULACION VEHICULAR PREVIAMENTE ASFALTADAS
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA USO EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO	DEBIDO A LA VIDA UTIL DEL MATERIAL NO PERMITE ALMACENAR BASTANTE TIEMPO Y EN GRANDES CANTIDADES, ESTE MATERIAL SE UTILIZA A DIARIO EN LAS REPARACION Y AMPLIACIONES DE LA REDES DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO

**Que,** mediante oficio SERCOP-SERCOP-2017-0994-OF de 20 de mayo del 2017 en el numeral 4, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó y determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL; y,

En ejercicio de sus facultades legales, el Gerente de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, resuelve expedir el siguiente **“REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL”**

## **RESUELVE**

**Art. 1** Determinar las contrataciones contempladas dentro del Giro Especifico del Negocio de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, conforme al siguiente detalle:

<b>CPC N9</b>	<b>Descripción del Producto</b>	<b>Objeto de la contratación</b>
3549004111	QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	QUÍMICOS PARA AGUA
1533000110	MEZCLA ASFÁLTICA	MATERIAL PARA RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA USO EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO

**Art 2** La adquisición de los bienes descritos en el cuadro precedente se realizaran conforme a los procedimientos descritos en el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, aprobado el 20 de julio del 2017

**Art. 3** Disponer la publicación del contenido de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

Dado en San Miguel de Bolívar a los 20 días del mes de julio del 2017

Ing. *César Vasquez*  
GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



## LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta*

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



---

*(50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*

*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “Codificación y



*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



*actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

**Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Bolívar, mediante Registro Oficial 597 del 29 de septiembre del 2015, se pone en vigencia LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, que en su art 22 literal h señala “Preparar los proyectos de Reglamentos internos y poner en conocimiento del Directorio para su aprobación”

**Que,** mediante oficio SERCOP-DG-2017-0211-OF de 28 de enero del 2017 El Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública solicita se remita la solicitud para la actualización y/o determinación del giro específico de negocio de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL

**Que,** mediante oficio GG-EPMAPA-SM-2017-038 de fecha 8 de mayo del 2017 La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL solicito al SERCOP la calificación de los siguientes productos:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación	Explicación fundamentada
3549004111	QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	QUIMICOS PARA AGUA	QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA CRUDA EN AGUA DE CONSUMO HUMANO, DEBIDO A LA DELICADEZA DEL SERVICIO SE DEBE ADQUIRIR DE URGENCIA ADEMAS SU VIDA UTIL ES CORTA DURACION NO PERMITE ALMACENAR EN GRANDES CANTIDADES Y MUCHO TIEMPO
1533000110	MEZCLA ASFÁLTICA	MATERIAL PARA RECONSTRUCCION DE VIAS	PARA ACCEDER A LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO SE DEBE ROMPER LAS VIAS DE CIRCULACION VEHICULAR PREVIAMENTE ASFALTADAS

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001  
Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834  
e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA USO EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO	DEBIDO A LA VIDA UTIL DEL MATERIAL NO PERMITE ALMACENAR BASTANTE TIEMPO Y EN GRANDES CANTIDADES, ESTE MATERIAL SE UTILIZA A DIARIO EN LAS REPARACION Y AMPLIACIONES DE LA REDES DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO
-----------	--	--	--

**Que,** mediante oficio SERCOP-SERCOP-2017-0994-OF de 20 de mayo del 2017 en el numeral 4, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó y determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR  
GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO LA EMPRESA PUBLICA  
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE  
SAN MIGUEL**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL a través de giro específico del negocio

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
3549004111	QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	QUÍMICOS PARA AGUA
1533000110	MEZCLA ASFÁLTICA	MATERIAL PARA RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA USO EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.-** No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la EMPRESA

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Delegación.-** El Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 5.- Tipos de contratación.-** El Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.1** Montos menores o iguales a Ínfima Cuantía se realizara Contratación Directa por una sola vez al año

**Art. 5.2** Montos mayores a Ínfima Cuantía se realizara por Subasta Inversa, por más de una vez al año

**Art. 6.- Registro Único de Proveedores.-** Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP,

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

**Art. 7.- Precalificación.-** Las contrataciones realizadas por la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Los parámetros de pre-calificación de oferentes será lo señalado en el art 65 Reglas de participación de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 en los puntos 1, 2 y 3 del mencionado artículo

**Art. 8.- Parámetros de evaluación.-** El Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

## CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

**Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.-** Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

**Art. 10.- Certificación Presupuestaria.-** La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Art. 11.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local.

**Art. 12.- Comisión Técnica.-** El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento

### CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

**Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.-** De considerarlo necesario la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

**Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

**Art. 15.- Modificación del pliego.-** La Comisión Técnica o el Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



**Art. 16.- Presentación de ofertas.-** El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

**Art. 17.- Convalidación de errores de forma.-** Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 18.- Causas de rechazo.-** Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La



*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Art. 19.- Adjudicación y notificación.-** Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

**Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** El Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

**Art. 21.- Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

#### CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

**Art. 22.- Suscripción del contrato.-** Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

**Art. 23.- Administración del contrato.-** La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**Art. 24.- Garantías.-** Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 25.- Multas.-** Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

**Art. 26.- Liquidación del contrato.-** En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

**Art. 27.- Recepción del contrato.-** Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Art. 28.- Contenido de las actas.-** Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

**Art. 29.- Clases de Recepción.-** Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

**Art. 30.- Publicación.-** La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

**Art. 31.- Notificación.-** La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 32.- Normas complementarias.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

*Cuidar el Agua es tarea de todos no la desperdiciemos*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



RUC: 0260024430001

Dir: Guayas 13-20 y Bolívar Telefax. 03-2650833 - 2650834

e-mail [emapasm28@yahoo.com](mailto:emapasm28@yahoo.com)



**Art. 33.-Responsabilidad.-** El Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de San Miguel Provincia de Bolívar, en las oficinas de la Gerencia de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL a los 20 días del mes de julio del 2017

Ing. Cesar Vasquez  
GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL



Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy, 20 días del mes de julio del 2017